

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****RESOLUCIÓN**

“Por la cual se levanta una medida preventiva, y se adoptan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y

I. COMPETENCIA.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

II. HECHOS.

PRIMERO: Que mediante Auto N° 200-03-50-04-0131 del 19 de mayo de 2023, se legalizo medida preventiva impuesta la sociedad CONSORCIO COTEMA, identificada con NIT 901482023-5, consistente en la suspensión de actividades extractivas de material de arrastre del río Chigorodó, prohibir el tránsito de volquetas y maquinaria por la rivera del río Chigorodó y la tala de árboles, hasta tanto se obtengan los respectivos permisos ante autoridad competente.

SEGUNDO: Que la sociedad CONSORCIO COTEMA, identificada con NIT 901482023-5, presentó oficio bajo radicado interno Nro. 200-34-01.59-3059 del 08 de junio de 2023, de la cual se extrae lo siguiente:

“(…) me permito manifestar que COTEMA no realiza actividades extractivas del río Chigorodó. Tampoco realiza actividades de tala en la zona señalada, si bien el 16-05-2023, la corporación observó maquinaria en las coordenadas 7°43'1.1" N 76°35'31.8 w, esto es debido a que COTEMA, por petición de la comunidad de moradores y propietarios de la margen izquierda de la rivera del Río Chigorodó y comunidades aledañas, realizaba actividades exclusivamente de transporte de material para el mejoramiento de la servidumbre que va desde la vereda Cerrazón, pasando por la comunidad de los Cocos y saliendo a la vía que lleva a Chigorodó.

(…)

Resolución

"Por la cual se levanta una medida preventiva, y se adoptan otras disposiciones"

TERCERO: Que anexo a la solicitud impetrada presenta oficios fechados del 19 de abril de 2023 y 26 de abril de 2023, en la cual los señores Duvier Andrés Gaviria Higueta y John Henry Machado Durando solicitan colaboración y trabajo social, así como el suministro de maquina útil, para el mejoramiento de servidumbre que conduce a la vereda, la cual se esta viendo afectada por la lluvia

CUARTO: Que, mediante informe técnico Nro. 400-08-02-01-0748 del 29 de abril de 2025, se concluye lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

Una vez realizada la confrontación de la información suministrada por el Consorcio Terminal Marítimo Antioquia – COTEMA frente a los hechos que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva en contra del mismo se tiene que no existe mérito para la imposición de dicha medida sobre el consorcio toda vez que este realiza exclusivamente actividades de transporte de material, apoyando a las comunidades afectadas por una contingencia generadas por altas precipitaciones que imposibilitaron la el tránsito de estos.

Se deberán adelantar las actuaciones administrativas a las que haya lugar a fin de identificar el presunto infractor de las actividades extractivas y a su vez adelantar las acciones a las que haya lugar.

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe técnico se recomienda:

- *La exoneración de responsabilidad del Consorcio Terminal Marítimo Antioquia – COTEMA como presunto infractor en el marco de la medida preventiva impuesta.*
- *Adelantar las actuaciones administrativas a las que haya lugar a fin de identificar el presunto infractor de las actividades extractivas y a su vez adelantar las acciones a las que haya lugar.*

(...)

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Artículo 42: Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales (...).

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe **que han desaparecido las causas que las originaron**", es decir no existe mérito para mantener la medida.*

Que en capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones".*

Que la enunciación constitucional referida a los principios de rige los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en ese sentido, el artículo tercero del Título I-DISPOSICIONES GENERALES-del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: *"...Todas las Autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte primera de este código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

IV. CONSIDERACIONES.

Una vez revisada la información allegada mediante oficio bajo radicado interno N° 200-34-01.59-3059 del 08 de junio de 2023 y del informe técnico con radicado 400-08-02-01-0748 del 29 de abril de 2025, se avizora varios hechos relevantes a enunciar:

- Que la sociedad CONSORCIO COTEMA, no realizaba actividades de tala, extracción de material de arrastre del río Chigorodó.
- Que, la sociedad CONSORCIO COTEMA, tenía maquinaria en el lugar objeto de queja, pero obedecía a un apoyo a la comunidad realizando labores de mejoramiento de una servidumbre que conduce a la vereda y se ha visto afectada por las lluvias.
- Que la comunidad efectivamente solicitó el apoyo a la sociedad CONSORCIO COTEMA, para el transporte de material y mejoramiento de la servidumbre que es la vía de acceso a la vereda.

Así las cosas, el material probatorio allegado por el CONSORCIO COTEMA, y del informe técnico rendido, no se avizora la existencia de una posible infracción ambiental. Lo que si se vislumbra es una actuación de apoyo a la comunidad por parte del CONSORCIO COTEMA, el cual con todo el conocimiento y capacidad, procedió a brindar su ayuda a la comunidad de las veredas el Coco y Cerrazón, pues la inclemencia del clima ha afectado su vía de acceso y se vieron obligados a buscar estrategias que mitigaran las necesidades y problemáticas de acceso a las cuales se veían involucrados.

Resolución
“Por la cual se levanta una medida preventiva, y se adoptan otras disposiciones”

Y es que, el CONSORCIO COTEMA, presto su ayuda con la maquinaria útil de la cual son propietarios, para emprender acciones que mitigaran y mejoraran el acceso a las veredas afectadas.

No obstante, esta corporación, hace un llamado tanto al CONSORCIO COTEMA, como a la comunidad de las veredas del Coco y Cerrazón, a siempre velar por el cuidado, protección y conservación del medio ambiente y sus recursos naturales. Que, en todas las actividades realizadas, lleven apego al compromiso del cuidado y respeto por el medio ambiental y el cumplimiento de la normatividad ambiental.

En ese sentido CORPOURABA levantará la medida preventiva impuesta en el Auto N° 200-03-50-04-0131 del 19 de mayo de 2023.

De conformidad con lo expuesto, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”,

V. DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Auto N° 200-03-50-04-0131 del 19 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO. INSTAR. A la sociedad **CONSORCIO COTEMA**, identificada con NIT 901482023-5, a la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como al cumplimiento de la normatividad ambiental

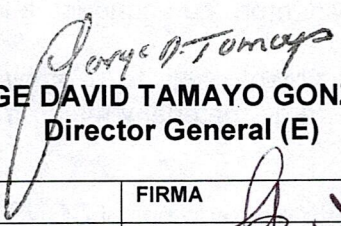
ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR a la sociedad **CONSORCIO COTEMA**, identificada con NIT 901482023-5, el contenido del presente acto administrativo, o quien haga sus veces o a quien este autorice, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

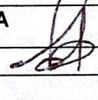
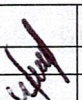
ARTICULO CUARTO. PUBLICAR en la página web de CORPOURABA, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		29/04/2025
Revisó:	Manuel Arango		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp 200-165126-0066-2023